

Asesoría General de Gobierno

**Ley N° 4715 - Decreto N° 2638**  
**MODIFICASE EL ARTÍCULO 21° Y DEROGASE EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 14° DE LA**  
**LEY DE RETIROS Y PENSIONES POLICIALE**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 21 de la Ley de Retiros y Pensiones Policiales N° 3137/76, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 21.- Cuando la graduación del haber de retiro del Personal superior de la policía no se encuentre determinada en ningún otro artículo de esta Ley, será proporcional al tiempo de servicios computados, conforme a la siguiente escala y de acuerdo con lo que al respecto prescriben los Artículo 20 y 26.

Años de Servicio	Porcentaje de Haberes de Retiro
10	30%
11	34%
12	38%
13	42%
14	46%
15	50%
16	53%
17	56%
18	59%
19	62%
20	65%
21	69%
22	73%
23	77%
24	81%
25	85%
26	88%
27	91%
28	94%
29	97%
30	100%

El Personal de Suboficiales y Tropa se regirá por la siguiente escala:

Años de Servicio	Porcentaje de Haber de Retiro
10	30 %
11	34%
12	38%
13	42%
14	46%
15	50%
16	55%
17	60%
18	65%
19	70%
20	75%
21	80%
22	85%
23	90%
24	95%
25	100%

ARTICULO 2.- Derógase el inciso i) del Artículo 14 de la Ley 3137/76, modificado por el Artículo 5 de Ley N° 3577/80, en la parte que hace referencia al personal subalterno y de tropa y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS**

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 21:08:26

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa